

## CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA NEVALANDIA 2024.

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**, en su calidad de Director, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL COMITÉ"**; y por la otra parte **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I. "EL COMITÉ", bajo protesta de decir verdad, declara que:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco en Sesión Pública Ordinaria número 27, celebrada con fecha 11 de mayo de 2011 en el punto no. 14, tuvo a bien aprobar la creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- La calidad de Director General se acredita con el nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco administración 2024-2027 con la atribución que se le confiere en el numeral 10 del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comité de Feria de Zapotlán el Grande.
- Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **CFZ110527AES**.
- Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Miguel de la Madrid Hurtado No. 01 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

#### II. "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad:

- Que se constituyó como persona física con R.F.C. **N2-ELIMINADO 7** con domicilio en la **N3-ELIMINADO 2** **N4-ELIMINADO 2** y que cuenta con la experiencia suficiente en materia de prestación de servicios.

- b. Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave **N5-ELIMINADO 7** y con **N6-ELIMINADO 2**  
**[REDACTED]**

c. Que se identifica con credencial vigente para votar del INE con clave de elector **N7-ELIMINADO 11** y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

### III. DECLARAN "LAS PARTES"

**ÚNICO.** - Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con el Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** - El objeto del presente instrumento es por la contratación de SERVICIOS DE COMUNICACION DEL FESTIVAL NEVALANDIA 2024.

**SEGUNDA. – DE LOS ALCANCES “EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentran contenidas en su cotización en el anexo identificado como “PROPIUESTA DE DIFUSIÓN”. Dicho anexo forma parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por “LAS PARTES”. El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**TERCERA. – DEL MONTO DEL CONTRATO. – “LAS PARTES” acuerdan que el importe del contrato será por la cantidad de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), dando así un monto total a pagar de \$8,700.00 (Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), realizándose el pago por el monto total en una sola exhibición después de terminar el servicio solicitado a entera satisfacción del comité y entregada la bitácora de cumplimiento por parte del proveedor y el área requirente y contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice “EL PROVEEDOR”.**

Por lo anterior "**EL COMITÉ**" se obliga a pagar a favor de "**EL PROVEEDOR**" mediante transferencia electrónica a la cuenta **N8-ELIMIN**, con clave interbancaria **N9-ELIMINADO 73**.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

**CUARTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.** - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL COMITÉ" a prestar servicio de Comunicación para evento de Nevalandia 2024, consistente en lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
PAQUETE PUBLICITARIO EN ZAPOTLÁN GRAFICO (PROMOCIÓN, COBERTURA Y PUBLICACIÓN DE NEVALANDIA). INCLUYE: 1 PLANA COLOR EN EL PERIÓDICO DIGITAL ESPECIALES DE NAVIDAD.	\$7,581.70
SUBTOTAL	\$7,581.70
IVA	\$1,213.07
IMPUESTOS RETENIDOS	\$94.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,700.00</b>

**QUINTA. - "LAS PARTES"** acuerdan que el servicio materia del presente contrato señalado en la Cláusula Cuarta anterior, será realizado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior en el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Teniendo como fechas del 04 cuatro de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro al 06 seis de enero del 2025 dos mil veinticinco.

**SEXTA. - DE LA ENTREGA. - DE LA FACTURACIÓN.** - "EL PROVEEDOR" se obliga entregar a "EL COMITÉ" la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

**SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento y terminando el servicio, Teniendo como fechas del 04 cuatro de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro al 06 seis de enero del 2025 dos mil veinticinco a entera satisfacción de "EL COMITÉ".

**OCTAVA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. "EL PROVEEDOR" muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- III. La omisión de la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;

Yolanda Cristina Leal C.

- Volante Cristina Leal C
- IV. "EL PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
  - V. "EL PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del producto o bien adquirido que se haya detectado como defectuosa por "EL COMITÉ";
  - VI. "EL PROVEEDOR" transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COMITÉ";
  - VII. "EL PROVEEDOR" no dé a "EL COMITÉ", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
  - VIII. "EL PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a "EL COMITÉ".
  - IX. La falta de pago por parte de "EL COMITÉ", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO.** - "LAS PARTES" pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, "EL COMITÉ" podrá requerirle por escrito a "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL COMITÉ" podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a "EL PROVEEDOR".

**VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en

la última hoja en cuatro ejemplares en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 04 cuatro días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**POR EL COMITÉ**

LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ  
PARRA  
Director General

**POR EL PROVEEDOR**

N10-ELIMINADO 6

C.

**TESTIGOS**

MTRA. ANA MARÍA DEL TORO  
TORRES

*Yolanda Cristina Leal C.*  
YOLANDA CRISTINA LEAL  
CASTAÑEDA.

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, y la persona moral denominada **PERIODICO EL SUR S. DE R.L. DE C.V.**, el día 04 cuatro de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 6 seis páginas por ambos lados. -----

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."